

Señor
JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
EN SU DESPACHO

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 11001310304120190075500
DEMANDANTE: MARIA SONIA BERNAL RIOS
DEMANDADA: MARIA FERNANDA URIBE QUINTERO

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada, al Señor Juez atentamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 16 de julio de 2021, notificado por estado el día 22 de julio de 2021, y lo hago en los siguientes términos:

DEL AUTO

El Despacho mediante el auto objeto de recurso, ordena correr traslado al demandante, de la petición radicada por la demandada, en el sentido de solicitar la terminación del presente proceso por transacción total de las pretensiones de la demanda que dio inicio al presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. El inciso segundo del art. 312 del C.G.P., establece que, cuando una de las partes presenta la solicitud de terminación del proceso por transacción, acompañando la copia del documento respectivo, se le dará traslado de la misma a la otra parte, por el término de tres días.
2. Por su parte el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que establece lo siguiente:

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

3. El día 15 de diciembre de 2020, esta parte procesal radicó la petición de terminación del proceso por transacción, en los términos de las citadas normas, es decir a través de mensaje de datos con destino a la dirección electrónica del Despacho, ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con copia a la dirección electrónica del Señor apoderado de la parte demandante, Dr. Iván Fajardo, abogadofajardo1955@hotmail.com, como quedó informado en el cuerpo del mencionado mensaje de datos (y tal como se aprecia en el archivo anexo que contiene el mensaje de datos mencionado), para que recorriera el traslado ordenado por el citado art. 312.
4. En los términos de la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, que declaró la exequibilidad condicionada de la norma citada, dicho mensaje fue efectivamente recibido por el Señor apoderado de la demandante, quien acusó recibo del mensaje de datos mencionado anteriormente, de manera tácita, manifestando que pediría nulidad del documento, pero sin expresar las razones o fundamentos del caso, tal como se ve en el mismo documento adjunto al presente escrito.

5. De acuerdo con lo anterior, y en aplicación del citado párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante, a los dos días contados desde aquel en el cual acusó recibo de la petición de terminación del proceso por transacción, le nació el término para descorrer el traslado del mismo, es decir que, teniendo en cuenta que el mensaje de datos se recibió el 15 de diciembre de 2020, el término inició a los dos días hábiles de su recepción, es decir, el día 12 de enero de 2021, y finalizó el 14 del mismo mes y año.
6. Teniendo en cuenta que el artículo 117 del C.G.P., establece que los términos señalados en dicho estatuto para la realización de los actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables, el nuevo término que le otorga el Despacho el demandante para manifestarse sobre la petición presentada por la demandada, no tiene sustento legal, pues dicho término feneció el día 14 de enero de 2021, y no puede ser prorrogado u otorgado nuevamente por el Despacho.
7. Se debe tener en cuenta que las normas procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020, son de orden público, y por lo tanto de estricto cumplimiento, sin que el Juez pueda decidir la aplicación o no de sus preceptos.
8. De acuerdo con lo anterior, no existe duda alguna de que el traslado que le está dando el Despacho a la parte demandante, ya ocurrió, y venció en silencio, por lo que Su Señoría debería entrar decidir la petición en el estado en el que se encontraba el proceso el día 15 de enero de 2021.

PETICION

De acuerdo con lo anterior, solicito al Despacho revocar el auto de fecha 16 de julio de 2021, notificado el día 22 del mismo mes y año y en su lugar, proceder a resolver de fondo la petición de terminación del proceso por transacción total de las pretensiones de la demanda

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ
C.C. 79.692.153 de Btá.
T.P. 109.724 del C. S. de la J.



CARLOS SEPULVEDA <carlosfedericosm@gmail.com>

PETICION PROCESO 11001310304120190075500

3 mensajes

CARLOS SEPULVEDA <carlosfedericosm@gmail.com>

15 de diciembre de 2020, 8:00

Para: "Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ivan fajardo <abogadofajardo1955@hotmail.com>

Señor

JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C.

EN SU DESPACHO

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 11001310304120190075500

DEMANDANTE: MARIA SONIA BERNAL RIOS

DEMANDADA: MARIA FERNANDA URIBE QUINTERO

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada **MARIA FERNANDA URIBE QUINTERO**, al Señor Juez atentamente manifiesto que estoy allegando archivo en formato *pdf, que contiene la petición de terminación del presente proceso por transacción, junto con sus respectivos anexos.

Remito copia del presente mensaje, a la dirección electrónica del señor apoderado de la demandante.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ

C.C. 79.692.153 de Btá.

T.P. 109.724 del C. S. de la J.



Remitente notificado con
Mailtrack



41C SOL TERMINACION, PODERES Y TRANSACCION.pdf

2217K

abogadofajardo1955@hotmail.com <abogadofajardo1955@hotmail.com>

15 de diciembre de 2020, 13:41

Para: CARLOS SEPULVEDA <carlosfedericosm@gmail.com>

Dr. Yo paso el memorial pidiendo la nulidad del documento. Don muchos los problemas del apartamento y ni los impuestos los quieren pagar

Enviado desde mi Redmi 8A de Claro.

[El texto citado está oculto]

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

3 de enero de 2021, 19:48

Responder a: ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, abogadofajardo1955@hotmail.com

Para: carlosfedericosm@gmail.com



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 3 semanas después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)